



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 005
Fecha 08-03-94
Páginas

5

Contenido

Circular Reglamentaria UOM-15 de marzo 8 de 1994
"Compras y ventas de divisas por parte del Banco
de la República".....Pág. 1

NOTA: Por error mecanográfico el Boletín del 1 de marzo de 1994 lleva el número 004, cuando le correspondía el número 004 BIS

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República
Carrera 7a. No. 14-78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

Circular Reglamentaria UOM - 15 de marzo 8 de 1994

Destinatarios: Bancos comerciales, corporaciones financieras, corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial, Financiera Energética Nacional - FEN, Banco de Comercio Exterior - BANCOLDEX y organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero; Tesorería General de la República; Superintendencia Bancaria; Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO 2: COMPRAS Y VENTAS DE DIVISAS POR PARTE DEL BANCO DE LA REPUBLICA

1. INTRODUCCION

Esta circular reglamenta las compras y ventas de divisas que realice el Banco de la República en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Externa No. 2 de Enero 21 de 1994.

2. PUBLICACION DE LAS TASAS DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS E INDICATIVAS PARA LOS SIGUIENTES DIEZ DIAS HABILES

2.1 El Banco de la República publicará diariamente las tasas a las cuales aceptará ofertas de compra y venta de divisas en dicha fecha a los bancos comerciales, corporaciones financieras, corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial, Financiera Energética Nacional - FEN, Banco de Comercio Exterior - BANCOLDEX, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, y a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las entidades que deseen realizar operaciones a las tasas mencionadas en este numeral, deberán seguir las instrucciones que al respecto imparta la Subgerencia de Operación Bancaria.

2.2 Adicionalmente, el Banco de la República publicará las tasas indicativas de compra y venta de divisas que podría llegar a aplicar para cada uno de los diez (10) días hábiles siguientes.

2.3 Las tasas mencionadas en los numerales 2.1 y 2.2. de esta circular podrán conocerse a través de los siguientes medios:

2.3.1. En la Oficina Principal y en las sucursales del Banco de la República, en cartelera en los lugares de atención al público.

2.3.2. En una grabación magnetofónica disponible en la extensión 4495 del Banco de

al

Circular Reglamentaria UOM - 15 de marzo 8 de 1994

la República de Santafé de Bogotá, cuyo conmutador es el 342 1111.

2.3.3. A través de un Boletín Diario de Operaciones Cambiarias, disponible en la Unidad de Operaciones de Mercado.

3. COMPRA Y VENTA DE DIVISAS CON FINES DE INTERVENCION

El Banco de la República a través de la Unidad de Operaciones de Mercado podrá intervenir en el mercado cambiario de acuerdo con las directrices que establezca la Junta Directiva, mediante la compra o venta de divisas contra entrega de moneda legal colombiana, a tasas que se encuentren dentro de los límites anunciados de acuerdo con el numeral 2.1 de la presente circular.

La intervención del Banco de la República en el mercado cambiario se efectuará en forma exclusiva a través de las entidades mencionadas en el numeral 2.1 de la presente circular, que tengan cuenta corriente bancaria en el Banco de la República.

El monto mínimo de compra o venta de divisas por parte del Banco de la República con fines de intervención será de cincuenta mil dólares (US\$50.000,00), y sólo se efectuarán operaciones en múltiplos de diez mil dólares (US\$10.000,00).

El Banco podrá realizar las operaciones de intervención mediante los distintos sistemas y mecanismos a través de los cuales se realicen operaciones interbancarias de divisas, por ejemplo, Citiinfo, Reuters, Sebra, y cualquier otro que eventualmente opere en el mercado. En el evento de fallas en el sistema que se esté utilizando, podrán acordarse operaciones telefónicamente, comunicándose con la Unidad de Operaciones de Mercado en Santafé de Bogotá, a los siguientes números:

Teléfonos directos: 282 39 69, 334 32 11 ó 283 66 81
Conmutador: 342 11 11 extensión 5364

Al momento de intervenir, el Banco cotizará en el sistema las tasas de compra y de venta a las que efectuará operaciones y un monto de divisas expresado en miles de dólares.

Para efectos de esta circular la expresión "tomar una punta" indica la operación de compra o venta de divisas que se realiza en forma automática a la tasa que una entidad está cotizando a través de la pantalla en un momento dado, y por el monto de dicha cotización.

Así mismo, un "mensaje estructurado" se entiende como una oferta de compra o venta de divisas, que se envía a una entidad en particular a través del sistema electrónico utilizado, y

ce

Circular Reglamentaria UOM - 15 de marzo 8 de 1994

que incluye una tasa y monto que pueden o no ser diferentes a los que dicha entidad se encuentra cotizando en el momento de enviar el mensaje.

Las entidades que deseen hacer operaciones a las tasas cotizadas por parte del Banco de la República bien sean de compra o de venta, deberán tomarle la punta correspondiente o enviar al Banco mensajes estructurados en caso de que deseen adquirir divisas por un monto o a una tasa diferentes a los que el Banco esté cotizando en ese momento. El Banco podrá aceptar o no dicho mensaje.

A su vez, el Banco de la República podrá comprar o vender divisas a las tasas a las que cada una de las entidades esté cotizando en un momento dado bien sea tomando sus puntas, o enviándoles mensajes estructurados de compra o venta que éstas podrán aceptar o no.

El Banco de la República no efectuará operaciones con las entidades que no se encuentren en la red Swift después de las 11:00 a.m., hora de Nueva York.

Las operaciones efectuadas se consideran en firme.

4. CUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES

- 4.1 El cumplimiento de las operaciones se efectuará en forma total e irrevocable en Santafé de Bogotá el mismo día en que se acuerde la operación. El Banco de la República confirmará a cada una de las entidades las operaciones efectuadas, mediante el envío de un mensaje Swift categoría MT-300 ó vía fax.

Así mismo, las operaciones tanto de compra como de venta de divisas al Banco de la República deberán ser confirmadas por las entidades mediante el envío al Departamento de Cambios Internacionales de un mensaje Swift MT-300, ó en caso de no disponer de este sistema, mediante el envío de un fax a los números 282 0202 ó 282 7014 ó al télex No. 44820, según lo dispuesto al respecto por la Subgerencia de Operación Bancaria.

La hora límite para la recepción de las confirmaciones por parte del Banco de la República será las 2:00 p.m.

- 4.2 Para las operaciones de compra de divisas por parte del Banco de la República las entidades también deberán enviar vía fax a los números anteriormente mencionados, una copia del mensaje por medio del cual han ordenado a su corresponsal que se transfieran los recursos en moneda extranjera a la cuenta del Banco de la República en el exterior, y que deberá incluir la correspondiente cifra de control. Este fax también deberá llegar al Banco a más tardar a las 2:00 p.m.

cl

Circular Reglamentaria UOM - 15 de marzo 8 de 1994

En las operaciones de compra de divisas, los recursos en pesos equivalentes estarán disponibles en la cuenta corriente bancaria de la entidad con fecha valor del día en que se haya efectuado la operación, una vez que el Banco de la República verifique que las divisas correspondientes se encuentren abonadas en su cuenta corriente en dólares en el exterior.

En caso de que las divisas no hayan sido abonadas en la cuenta corriente en dólares del Banco de la República en el exterior por motivos ajenos a la entidad, ésta deberá efectuar el abono de las mismas el primer día hábil siguiente a aquel en que se haya efectuado la operación. Una vez que el Banco de la República verifique que el abono correspondiente ha sido efectuado, acreditará en la cuenta corriente bancaria del intermediario el monto equivalente en pesos con fecha valor del día en que haya recibido el abono de los dólares.

- 4.3 En las operaciones de venta de divisas por parte del Banco de la República, los recursos en moneda nacional deberán estar disponibles en la cuenta corriente bancaria de la entidad que las requiere antes de las 2:00 p.m., efecto para el cual se verificará el saldo con anterioridad a la liberación de las instrucciones de pago por medio de las cuales el Banco de la República ordena la transferencia de recursos en moneda extranjera a sus corresponsales en el exterior.

5. INSTRUCCIONES PERMANENTES:

Con el fin de facilitar el cumplimiento de las operaciones de intervención cambiaria por parte del Banco de la República se requiere el envío a la Unidad de Operaciones de Mercado con copia al Departamento de Cambios Internacionales - Subdirección Operativa, de una carta con instrucciones permanentes, remitida por dos funcionarios cuyas firmas se encuentren debidamente registradas ante el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, que incluya:

- 5.1 Autorización permanente del débito de la cuenta corriente bancaria en pesos del intermediario, y número de la misma, para las operaciones de ventas de divisas con fines de intervención.
- 5.2 Un corresponsal al cual se efectuarán permanentemente los abonos de las divisas provenientes de las operaciones de venta, con el código Swift correspondiente, el número de la cuenta y la dirección del mismo. Este debe corresponder a uno de los tres que se han registrado para las operaciones regulares que se realizan con el Departamento de Cambios Internacionales.
- cl

BANCO DE LA REPUBLICA
MANUAL DE LA UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO

HOJA 2.5

Circular Reglamentaria UOM - 15 de marzo 8 de 1994

- 5.3 El nombre de los funcionarios autorizados a transar en divisas por parte de la entidad, con sus respectivos cargos, números de cédula y números telefónicos.
- 5.4 Aclaración sobre si la entidad se encuentra operando a través de la red Swift, o no.
- 5.5 Números de fax a los cuales pueden dirigirse las diferentes comunicaciones, y que eventualmente se utilizarían para el envío de confirmaciones en caso de no disponer de sistema Swift.

Cualquier modificación a las instrucciones permanentes de la entidad deberá ser reportada a la Unidad de Operaciones de Mercado con copia al Departamento de Cambios Internacionales - Subdirección Operativa, mediante una carta remitida por dos funcionarios cuyas firmas se encuentren debidamente registradas ante el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, tres días hábiles antes de que entre en vigencia dicha modificación. Todas las entidades autorizadas para efectuar operaciones de compra y venta de divisas con el Banco de la República deberán remitir sus instrucciones permanentes a más tardar el próximo viernes 18 de marzo.

De igual forma, las instrucciones permanentes del Banco de la República referentes a la cuenta corriente del Banco de la República en el exterior en la cual deberán abonarse las divisas por concepto de las compras que este realice en el mercado cambiario, serán confirmadas periódicamente por el Departamento de Cambios Internacionales.



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
GERENTE TECNICO

ce

BANCO DE LA REPUBLICA
MANUAL DE LA UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO

Carta Circular UOM - 3^{ra} de marzo 8 de 1994

Destinatario: Bancos comerciales, corporaciones financieras, corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial, Financiera Energética Nacional - FEN, Banco de Comercio Exterior - BANCOLDEX y organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero; Tesorería General de la República; Superintendencia Bancaria; Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

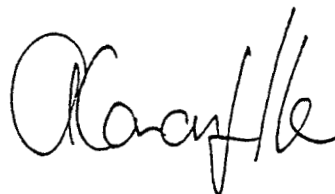
ASUNTO : CIRCULAR REGLAMENTARIA UOM - 15 DE MARZO 8 DE 1994 - COMPRAS Y VENTAS DE DIVISAS POR PARTE DEL BANCO DE LA REPUBLICA

Apreciados señores:

Adjunto a la presente les remito copia de la Circular Reglamentaria de la referencia correspondiente al mecanismo utilizado por el Banco de la República para la compra y venta de divisas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Externa No.2 de 1994 de la Junta Directiva.

Dada la novedad e importancia que tiene el asunto en cuestión, me permito solicitarles su atenta lectura con el fin de asegurar la plena comprensión de las operaciones allí descritas.

Atentamente,



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Gerente Técnico